



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## **ANUNCIO**

Adoptado definitivamente el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de junio de 2013, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana.

Y toda vez que ha transcurrido el plazo que se establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello se hace público el texto íntegro del de dicho reglamento, cuyo texto es el siguiente:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD**

#### **ÍNDICE**

##### **Exposición de Motivos.**

#### **Título Primero: Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Creación del Consejo Social.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

Artículo 3.- Naturaleza y Objeto.

Artículo 4.- Sede.

#### **Título Segundo:Ámbito de actuación y Funciones**

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

Artículo 6.- Funciones.

Artículo 7.- Facultades.

#### **Título Tercero: Constitución y Composición del Consejo Social**

Artículo 8.- Composición del Consejo.

Artículo 9.- Nombramiento.

Artículo 10.- Cese.

Artículo 11.- Dotación presupuestaria.

#### **Título Cuarto: Órganos y Funcionamiento.**

##### **Capítulo I.- Órganos.**

**Artículo 12.- Órganos.**

**Artículo 13.- El Presidente del Consejo Social.**

**Artículo 14.- Funciones del Presidente.**

**Artículo 15.- El Vicepresidente.**

**Artículo 16.- Funciones del Vicepresidente.**

**Artículo 17.- El Secretario.**

**Artículo 18.- Funciones del Secretario.**

**Artículo 19.- Funciones del Vicesecretario.**

**Artículo 20.- El Pleno.**

**Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo .**

**Artículo 22.- El Presidente de la Comisión de Trabajo.**

**Artículo 23.- El Vicepresidente de la Comisión.**

**Artículo 24.- El Secretario de la Comisión.**

**Artículo 25.- El Vicesecretario de la Comisión.**

## **Cápítulo II.- Funcionamiento.**

**Artículo 26.- De las sesiones y convocatoria del Pleno del Consejo.**

**Artículo 27.- Quórum de asistencia del Pleno del Consejo.**

**Artículo 28.- Desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo.**

**Artículo 29.- Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.**

**Artículo 30.- Actas del Pleno del Consejo.**

**Artículo 31.- Sesiones y convocatoria de las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 32.- Quorum de asistencia de las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 33.- Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 34.- Actas.**

**Disposición Final Unica.**

## Exposición de Motivos

La participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano y facilitararlo constituye una obligación para los poderes públicos según establecen los artículos 23.1 y 9.2 de la Constitución Española. Consecuente con ella, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada por los arts. 232 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, preveían tanto el fomento del asociacionismo vecinal como medio para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos como la integración de estas asociaciones en consejos sectoriales y en los órganos colegiados de los órganos de gestión descentralizada, al configurarse como instrumentos que canalizan la opinión de las asociaciones vecinales hasta los órganos de gobierno del Ayuntamiento, lo que permite a éstos mejorar sus decisiones y su gestión en base a las opiniones de los propios destinatarios de los servicios municipales.

Por su parte la Generalitat Valenciana, mediante la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local y en uso de las competencias legislativas que su Estatuto de Autonomía le atribuye, decidió, -en clara coherencia con actuaciones legislativas anteriores, tales como la Ley de Participación Ciudadana de 3 de julio de 2008 y su Reglamento de desarrollo de 5 de junio de 2009-, ampliar e incentivar los mecanismos de participación ciudadana que la Ley estatal contemplaba

Así, mientras la Ley estatal regula la creación del Consejo Social de la Ciudad, únicamente para los municipios contemplados en su Título X, los denominados "municipios de gran población", la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana abre la posibilidad de que dicho órgano de consulta y propuesta vecinal se materialice, no sólo a los escasos municipios que cumplen los requisitos del Título X, sino a todos aquellos que tengan una población de más de 5.000 habitantes.

La apuesta decidida de la Generalitat Valenciana por incentivar la participación ciudadana se materializa además, ponderando y respetando la autonomía municipal. En palabras de su Preámbulo: "La presente ley prevé un régimen de mínimos mediante la regulación de una serie de órganos como el Consejo Social Municipal, el Consejo Territorial de Participación o el Defensor o Defensora de los Vecinos, permitiendo un amplio margen de actuación en la configuración de su organización complementaria, a la capacidad autoorganizativa de cada municipio"

Sin duda el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de las grandes decisiones de la ciudad con la implicación real de todos los agentes sociales y económicos redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

La Unión Europea aconseja que sea a nivel local donde el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones políticas pueda llevarse a cabo de una forma más cercana, directa y efectiva a través de los cauces que, creados al efecto, impliquen a los ciudadanos y a las entidades y asociaciones ciudadanas de cualquier índole en la gestión de los grandes temas locales.

El Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en la Ciudad.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son

imprescindibles en la vida de nuestra Ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a la misma.

Plasmando estas convicciones, el Ayuntamiento de Burriana, mediante la aprobación del presente Reglamento, da un paso más en la consolidación y apoyo a la participación ciudadana, completándola así, en un ámbito diferente del que constituye el objeto y finalidad de otros Reglamentos.

El Reglamento de Participación Ciudadana supone para el conjunto de la ciudadanía y de sus asociaciones materializar el derecho a la información y a la participación mediante la promoción de determinadas iniciativas al Ayuntamiento. Por su parte, el que regula el funcionamiento y composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones permite la fiscalización, las críticas y las sugerencias sobre la propia gestión municipal y la de sus servicios.

El Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, persigue un objetivo diferente: el establecimiento de un órgano consultivo de carácter permanente en el que las entidades ciudadanas juegan un papel activo de reflexión, de debate y en definitiva de propuesta sobre los temas claves o estratégicos del presente y del futuro de la Ciudad.

Los criterios de crecimiento urbano, su sostenibilidad, su valoración; las decisiones de inversión estratégica y medioambiental; las propuestas a los Presupuestos municipales, a la ordenación urbanística son, entre otros, materias atribuidas a este Consejo Social, permitiendo en definitiva que la Ciudad de Burriana, su presente y su futuro, sean corresponsabilidad de todos los burrianenses.

## **Título Primero Disposiciones Generales**

### **Artículo 1.- Creación del Consejo Social.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y conforme a lo manifestado en su Reglamento orgánico, el Pleno del Ayuntamiento de Burriana crea el Consejo Social de la Ciudad de Burriana.

### **Artículo 2.- Régimen Jurídico.**

El Consejo Social de la Ciudad de Burriana se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en el Capítulo II "Órganos Colegiados" del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ; sin perjuicio de la restante normativa legal de aplicación.

### **Artículo 3.- Naturaleza y Objeto.**

**a)** El Consejo Social de Burriana, se configura como órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio e integrado por representantes de las organizaciones ciudadanas más representativas de los sectores económicos, sociales, culturales y medioambientales del mismo.

**b)** Corresponden al Consejo las funciones que se establecen en el presente Reglamento, entre las

que se incluyen la emisión de informes, estudios y propuestas en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental.

#### **Artículo 4.- Sede.**

El Consejo Social tendrá su sede en la Casa Consistorial, donde celebrará sus sesiones.

#### **Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Burriana, sin perjuicio de los contactos, intercambios y colaboraciones que solicite de otros órganos y Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6.-Funciones.**

El Consejo Social de la ciudad de Burriana, desarrollará las siguientes funciones:

1. Emitir los informes, estudios y propuestas que le sean solicitados por la Corporación municipal o exigidos por la Ley, en materia presupuestaria, urbanística y medioambiental.
2. Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas medio ambientales de la ciudad de Burriana.
3. Proponer acciones para promover el desarrollo equilibrado y sostenible de la ciudad y la cohesión de los barrios.
4. Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en Burriana, canalizando las demandas, propuestas e iniciativas planteadas por las distintas asociaciones e instituciones de la ciudad.
5. Cualesquiera otras funciones que las disposiciones legales o el Pleno municipal le encomiende.

#### **Artículo 7.- Facultades.**

Para el desarrollo de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de su Presidente, la información y la documentación necesarias para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios, informes o propuestas.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Solicitar la colaboración de expertos y técnicos en las materias de su competencia.
- e) Requerir informes a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones sobre su actividad, siempre que lo considere oportuno y en relación con las funciones asignadas al Consejo Social.
- f) Conocer, debatir y proponer en relación a los proyectos que sean más relevantes para el municipio de Burriana.

## **Artículo 8.- Composición del Consejo.**

1. El Consejo Social de la ciudad de Burriana tendrá la siguiente composición:

- a) El Presidente del Consejo, que será el Alcalde de Burriana.
- b) El Vicepresidente del Consejo, que será el o la Teniente de Alcalde que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.
- c) Las personas que hayan ostentado el cargo de Alcalde de la ciudad y que acepten de forma expresa formar parte del Consejo, los cuales serán Consejeros natos.
- d) Un representante, Concejal o no, designado por cada grupo político municipal que integre la Corporación.

2. Consejeros/as designados/as en representación de cada una de las siguientes organizaciones:

- a) Un representante designado por cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la ciudad, de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- b) **Tres empresarios que representen respectivamente, uno de ellos al sector de comercio, otro al de turismo y al de hostelería, y un tercero designado por las restantes asociaciones empresariales de la ciudad.**
- c) Un representante del sector agrícola, elegido por el Consejo Agrario Municipal.
- d).- Un representante, pescador o armador, designado por la Cofradía de Pescadores de Burriana.
- d) Un representante designado por las Asociaciones de Vecinos y/o de Consumidores de Burriana.
- e) Un representante elegido por las entidades deportivas u organismos en que estas se agrupen.
- f) Dos representantes del sector de la cultura, uno de ellos designado por el organismo autónomo Centre Municipal de les Arts "Rafel Martí de Viciàna" y otro por las asociaciones culturales de la ciudad.
- g) Un representante designado por la federación de fallas de Burriana.
- h) Un representante elegido por el resto de asociaciones y peñas festeras.
- i) Tres representantes de entidades cuyo objeto o finalidad social lo constituya la divulgación y puesta en práctica de programas dirigidos a fomentar los valores de solidaridad y convivencia.
- j) Un representante de o de la/las asociación/es de la Tercera Edad de Burriana.
- k) Un representante designado por el Consejo de la Juventud o entre las asociaciones juveniles de Burriana.
- l) Un representante de una asociación de madres y padres de alumnos, elegido por el Consejo Escolar Municipal.
- m) Hasta un máximo de tres vecinos de reconocido prestigio, personal o profesional, designados por el **Pleno del Ayuntamiento**.
- n) Hasta tres vecinos, elegidos por insaculación, de entre los que figuran en el Censo de las Elecciones Municipales.
- o) Aquel o aquellos otros representantes de entidades que no figurando en la presente relación y con fundamento en el objeto y finalidad de la entidad, se estime conveniente su incorporación al Consejo.

La incorporación de la entidad o entidades se adoptará por acuerdo favorable de la mayoría del Pleno del Ayuntamiento, oído el propio Consejo Social.

3. Cuando una persona, entidad u órgano colegiado haya de designar dos o más representantes en el Consejo, observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## **Artículo 9.- Nombramiento.**

1) Los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representen.

2) A efectos de este nombramiento, las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligados según las normas o estatutos a las que se sujeten, designarán los consejeros que les correspondan e igual número de consejeros suplentes.

3) La toma de posesión del cargo supondrá la aceptación del mismo.

4) El mandato de los consejeros, expirará al terminar el de la Corporación Municipal, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

#### **Artículo 10.- Cese.**

1. Los miembros del Consejo Social, cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.

b) Por expiración del plazo de su mandato.

c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

d) Los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.

e) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.

f) A propuesta de la entidad o asociación que lo propuso.

2. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el del resto de los miembros del Consejo.

3. Cada organización o institución comunicará la separación de su representante y el nuevo representante en escrito dirigido al Presidente del Consejo, a fin de que por este se de cuenta del cese al Pleno municipal y se proceda a nombrar a quien lo sustituya.

4. Los ceses tendrán efecto a partir de su dación de cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Burriana.

#### **Artículo 11.- Dotación presupuestaria.**

1. Los vocales del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio de la percepción del importe, que en su caso y en concepto de indemnización de los gastos ocasionados y debidamente justificados por dicho ejercicio, establezca el Pleno del Ayuntamiento.

2. La dotación para el funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, se realizará con las partidas que a tal efecto se consigne en el Presupuesto General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo del mismo.

#### **Artículo 12.- Órganos**

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad de Burriana son los siguientes:

A) Órganos Unipersonales:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.

- El Secretario.
- El Vicesecretario

#### B) Órganos Colegiados:

- Pleno del Consejo.
- Las Comisiones de Trabajo.

#### **Artículo 13.- El Presidente del Consejo Social.**

El Alcalde de la ciudad tiene el carácter de presidente nato del Consejo. Podrá delegar su asistencia y función en el Vicepresidente.

#### **Artículo 14.- Funciones del Presidente.**

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo Social de la ciudad.
2. Ostentar la máxima representación del Consejo y ejercer cuantas acciones le correspondan.
3. Convocar y presidir las sesiones del Plenario, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
5. Dar el visto bueno a las actas de las sesiones y disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
8. Aprobar la participación de expertos en las diferentes comisiones del Consejo y en sesiones que celebre el Consejo Social con relación a los temas a tratar.
9. Proponer al Consejo la elaboración de informes, estudios y la emisión de dictámenes.

#### **Artículo 15.- El Vicepresidente.**

Será Vicepresidente del Consejo el o la Teniente – Alcalde que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 16.- Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras el Presidente le delegue expresamente.

#### **Artículo 17.- El Secretario.**

La Secretaría y la Vicesecretaría serán ejercidas por dos funcionarios designados por el Presidente del Consejo Social.



## **Artículo 18.- Funciones del Secretario.**

1. El Secretario desempeñará las siguientes funciones:

- a) Remitir a los consejeros las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el Presidente.
- b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno del Consejo y ponerla a disposición de sus miembros con la debida antelación.
- c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
- e) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del Presidente/a.

2. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana a través de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia al Consejo y a su Secretario, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la Organización Municipal.

## **Artículo 19.- Funciones del Vicesecretario.**

- a) La sustitución del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) La asistencia y colaboración con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras el Secretario le delegue expresamente.

## **Artículo 20.- El Pleno.**

1. El pleno del Consejo es el órgano superior de decisión del Consejo y está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por su Secretario.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) La emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos y especialmente:
- b) Emitir informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Burriana con ocasión de su revisión o modificación sustancial.
- c) A la vista de las Ordenanzas fiscales y del presupuesto aprobado y vigente, proponer los criterios o recomendaciones para elaborar las mismas y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas medio ambientales de la ciudad de Burriana.

3. La emisión preceptiva de informe en relación con la petición de dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que, en su caso, se formulara por el Ayuntamiento de Burriana al Consell de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Comunidad Valenciana de Régimen Local.

4. Solicitar de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la remisión de informes sobre su actividad, siempre que lo considere oportuno y en relación con las funciones asignadas al Consejo Social.

5. Aprobar la creación o constitución de Comisiones de Trabajo cuando la trascendencia o complejidad de los asuntos a tratar por el Consejo Social, así lo aconsejen.

6. La valoración, debate y aprobación de los estudios, informes y propuestas que, en su caso, le sometan las Comisiones de Trabajo.
7. Elaborar y aprobar un Informe anual de actividades y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento dentro del primer trimestre del año siguiente.

#### **Artículo 21.- Las Comisiones de Trabajo .**

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad, podrá acordar la creación o constitución de Comisión/es de Trabajo, cuyo objeto es la preparación de los estudios, informes y propuestas a emitir sobre un asunto o asuntos atribuidos a la competencia del Consejo, cuando su trascendencia o complejidad lo hagan aconsejable.
2. Las Comisiones de Trabajo, dada su finalidad, no tendrán carácter permanente.
3. En el acuerdo de creación de la Comisión de Trabajo se hará constar :
  - a) La denominación de la Comisión de Trabajo.
  - b) La materia que constituye el objeto del estudio, informes o propuestas que se le encomienda.
  - c) El número de miembros-consejeros que la van a componer y la designación de los mismos.
  - d) La designación de aquellos miembros de la Comisión que ostenten la Presidencia y la Secretaría y sus correspondientes suplentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.
  - e) La concreción del plazo para que la Comisión de Trabajo cumpla sus objetivos.

#### **Artículo 22.- El Presidente de la Comisión de Trabajo.**

Corresponde al Presidente de la Comisión organizar y dirigir las actividades encomendadas a la misma por el Pleno del Consejo, ejerciendo para dicha finalidad las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
2. Fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
3. Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
4. Solicitar, en nombre de la Comisión, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares de la Ciudad.
5. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
6. Solicitar del Presidente del Consejo que realice las gestiones pertinentes, para que personas ajenas a la Comisión puedan colaborar y participar en los trabajos de la misma, en atención a su condición de técnicos o expertos en la materia encomendada y puedan prestar el debido asesoramiento.
7. Dar cuenta de los acuerdos adoptados, en unión de los informes, propuestas y conclusiones llevados a cabo por la Comisión, al Presidente del Consejo, a fin de que dentro del plazo establecido para tal cometido, pueda el mismo ordenar la inclusión en el orden del día para su debate y, en su caso, aprobación, por el Pleno del Consejo.

#### **Artículo 23.- El Vicepresidente de la Comisión.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) La sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o causa de abstención legal o

reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 24.- El Secretario de la Comisión.**

1. El Secretario asistirá al Presidente, teniendo encomendadas las siguientes funciones:

a) Remitir a los miembros de la Comisión las convocatorias de las sesiones, junto con el orden del día fijado por el Presidente.

b) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión y ponerla a disposición de sus miembros con la debida antelación.

c)- Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los propuestas e informes de la Comisión.

d).- Archivar y custodiar la documentación de la Comisión, poniéndola a disposición de sus miembros cuando le fuera requerida

e) Expedir certificaciones de las actas, con el visto bueno del Presidente.

f) Cumplimentar las solicitudes que el Presidente de la Comisión, en nombre de la misma, dirija a las instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares de la Ciudad para que presten su colaboración en los cometidos de aquella.

2. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana a través de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia a la Comisión y a su Secretario, sin perjuicio de la colaboración que sea necesaria prestar por parte del resto de la Organización Municipal.

3. En el supuesto de que ninguno de los miembros del Consejo Social se postulen para los cargos de Secretario y Vicesecretario de una Comisión de Trabajo, se hará constar tal circunstancia en el acuerdo constitutivo de la Comisión de Trabajo, procediéndose por la Alcaldía Presidencia al nombramiento de dos funcionarios de la propia Corporación municipal para el desempeño de dichas funciones, dando cuenta de ello al Presidente de la Comisión, a los efectos pertinentes.

4. El Secretario y Vicesecretario tendrán derecho a voto en las sesiones de la Comisión a las que asistan, salvo que sus funciones sean desempeñadas por funcionarios de la Corporación municipal.

#### **Artículo 25.- El Vicesecretario de la Comisión.**

El Vicesecretario de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a). La sustitución del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o por causa de abstención legal o reglamentaria.

b) La asistencia y colaboración con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones.

c) Cuantas otras el Secretario le delegue expresamente.

#### **Artículo 26.- De las sesiones y convocatoria del Pleno del Consejo.**

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad de Burriana se reunirá en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que además pueden ser urgentes.

2. En todo caso, el funcionamiento del Pleno se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez cada cuatro meses, para la aprobación del informe anual y de cuantos asuntos la Presidencia considere de interés.

**b)** Podrán celebrarse sesiones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia o a petición de un tercio del número reglamentario de Consejeros. En este último supuesto, la solicitud deberá efectuarse por escrito al Presidente, firmada por todos los solicitantes, en la que se justifique la importancia y/o la urgencia de los temas a incluir en el orden del día.

**c)** No se podrá solicitar sesión extraordinaria en los dos primeros meses de renovación del Ayuntamiento, ni en los dos anteriores a la celebración de las elecciones municipales.

**d)** Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se convocarán, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación, contados a partir del siguiente día natural al que se realice la misma, salvo las urgentes, que podrán convocarse con dos días hábiles, acompañando, en todo caso, el orden del día de la sesión.

**e)** Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros del Pleno del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria.

**f)** El Consejo celebrará sus sesiones, preferentemente, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que en la convocatoria suscrita por su Presidente, se establezca su celebración en otra dependencia municipal.

**g)** Las sesiones del Pleno del Consejo Social no serán públicas.

#### **Artículo 27.- Quórum de asistencia del Pleno del Consejo.**

**1.** El Pleno del Consejo se constituirá validamente con la asistencia de, al menos, la mayoría del número reglamentario de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria bastará con la asistencia de un tercio del número reglamentario de los mismos. Entendiéndose automáticamente convocada trascurrida media hora después de la hora señalada para la primera.

**2.** Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

**3.** En todo caso, deberá contar con la asistencia del Presidente o del Vicepresidente, por delegación o sustitución, y del Secretario.

#### **Artículo 28.- Desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo.**

**1.-** El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio las exposiciones y debates del Consejo Social de la Ciudad de Burriana.

**2.-** Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el Presidente estime conveniente.

**3.-** En las sesiones ordinarias, existirá como último punto del orden del día, un turno de ruegos y preguntas, que sólo podrá versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo y que no dará lugar a debate. También se incluirá en el orden del día de estas sesiones un apartado en el que puedan incluirse aquellos asuntos que, por razones de urgencia, se acuerde incorporar a la sesión, siempre que lo ratifique la mayoría de los miembros asistentes.

**4.-** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## **Artículo 29.- Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.**

1. Las propuestas de acuerdo se aprobarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los consejeros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

2.- El plazo ordinario para la emisión de estudios, informes y propuestas por el Consejo, será el que medie entre la convocatoria de una sesión ordinaria y la siguiente.

a) Dicho plazo regirá, -sin perjuicio de lo que dispongan las disposiciones legales o reglamentarias que resultaran de aplicación para el procedimiento en que se recoja la necesidad de emitir acuerdo por el Consejo Social.

b) El plazo ordinario podrá ser reducido por la Presidencia, cuando razones de urgencia y/o oportunidad debidamente motivadas así lo aconsejen, mediante la convocatoria de una sesión extraordinaria y urgente.

3. Los acuerdos que se tomen revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante y se remitirán al órgano municipal que lo solicitó o al que resulte afectado por el mismo.

4. Transcurrido el plazo establecido sin haberse realizado el pronunciamiento correspondiente, se entenderá cumplido el trámite.

## **Artículo 30.- Actas del Pleno del Consejo.**

1. De cada sesión el Secretario extenderá el acta en la que constará:

a).- Lugar, fecha y hora de comienzo y de finalización de la sesión.

b).- Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

c).- Identidad de los miembros del Consejo asistentes y ausentes.

d).- Asuntos que se dictaminen, opiniones sintetizadas de los miembros del Consejo que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

e).- El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida el interesado y los votos particulares formulados en su caso.

g).- Conclusión de los acuerdos adoptados.

h).- Breve referencia al turno de ruegos y preguntas.

2.- En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

3.- Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente.

## **Artículo 31.- Sesiones y convocatoria de las Comisiones de Trabajo.**

1. En su sesión constitutiva, la Comisión de Trabajo determinará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, teniendo en cuenta el plazo determinado por el Pleno del Consejo para el cumplimiento de la finalidad que motivó su creación.

2. Las Comisiones de Trabajo se reunirán en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad

establecida y extraordinarias, que además podrán ser urgentes.

3. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad preestablecida en la sesión constitutiva de la Comisión de Trabajo.

4. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, se convocarán con cinco días hábiles de antelación, contados a partir del siguiente día en que se realice la convocatoria; salvo las urgentes, que podrán convocarse con dos días hábiles de antelación. En ambos supuestos, se acompañará el orden del día de la sesión.

5. Toda la documentación de los asuntos incluida en el orden del día, deberá estar a disposición de los miembros de la Comisión, desde el mismo día de la convocatoria.

6.- Las sesiones de las Comisiones de Trabajo del Consejo Social de Burriana no serán públicas.

### **Artículo 32.- Quorum de asistencia de las Comisiones de Trabajo.**

La convocatoria será realizada por el Presidente de la Comisión, quedando válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente, el Secretario y la mayoría de los miembros que la integran. Si no existiera quorum se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia de al menos cuatro de sus miembros.

### **Artículo 33.- Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo.**

1. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio las exposiciones y debates de la Comisión de Trabajo.

2.. Iniciada la sesión, el Secretario dará cuenta de cada uno de los asuntos que componen el orden del día, para su debate por separado, con la administración de tiempos que el Presidente estime conveniente.

3. Las propuestas, estudios y/o informes realizados por la Comisión se aprobarán por acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de que la votación diera un resultado de empate, se realizará una nueva y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

4. Los miembros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

5. Las propuestas de acuerdo que se adopten revestirán la forma de informe de carácter consultivo, no vinculante y se remitirán por el Secretario, siguiendo las instrucciones del Presidente, al Presidente del Consejo Social para que dicho órgano pueda cumplimentarse la convocatoria del Pleno en donde tendrá lugar el debate y, en su caso, aprobación del dictamen, en el plazo fijado en el artículo 20 de este Reglamento.

### **Artículo 34.- Actas.**

1. De cada sesión el Secretario extenderá el acta en la que constará:

a) Lugar, fecha y hora de comienzo y de finalización de la sesión.

b) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o en

segunda convocatoria.

c) Identidad de los miembros de la Comisión asistentes y ausentes.

d) Asuntos que se debatan o las propuestas de informe a emitir.

e) El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar el voto nominativo cuando así lo pida el interesado y los votos particulares formulados en su caso.

g) Conclusión de los acuerdos adoptados.

2. En el caso de no celebrarse sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que hubiesen excusado su asistencia.

3. Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, debiendo ser sometidas a la aprobación de la Comisión en la sesión siguiente.

### **Disposición Final Unica.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Alcalde Presidente,

José Ramón Calpe Saera

Burriana, 2 de octubre de 2013